



CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-0812-2016

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 27/06/2016 Hora: 16:14:35.2... Follos: 0

AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE  
CARGOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 112-2720 del 16 de junio de 2016, la Corporación Resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor **Mario Correa Arango**, en cuya parte resolutiva se estableció lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** al señor **MARIO CORREA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.246.096, de los cargos formulados en el Auto No. 112-1503 del 31 de diciembre de 2015, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a tomar las acciones correspondientes contra el señor **JORGE BALLENA FRANCO**, teniendo en cuenta que es este quien con el desarrollo de su actividad realiza vertimientos a una fuente hídrica sin contar con el respectivo permiso para ello.

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,

Porcín Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CIFES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 6544 536 20 40 - 287 43 29



**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**b. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Realizar vertimientos a la fuente hídrica La Chuscalá, producto de la comercialización de insumos pecuarios que se está desarrollando en el predio ubicado en la Verdad Don Diego del Municipio del Retiro, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

**c. Respeto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el título 10 del Decreto 1076 de 2015.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta transgresión a la normatividad de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 131- 1291 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se establecieron las siguientes.

"(...)

**26. CONCLUSIONES:**

- El material depositado en la ronda hídrica de la Quebrada La Chuscalá en el predio del señor Mario Correa fue retirado, de acuerdo a los requerimientos realizados por la Corporación.
- El establecimiento donde se comercializan insumos pecuarios, particularmente heno, respeta la ronda hídrica a la Quebrada La Chuscalá, en concordancia con el Acuerdo Ambiental 251 del 2011.
- El establecimiento cuenta con permiso de ocupación de cauce, pero a la fecha no posee permiso de vertimientos correspondiente a la actividad de comercialización de insumos pecuarios.
- En la actualidad la Corporación inició un proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor Mario Correa.

(...)"

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forces Nus: 866 01 26, Técnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29,

tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131- 1291 del 22 de diciembre de 2015, se puede evidenciar que en el predio de propiedad del señor **MARIO CORREA ARANGO** se están realizando vertimientos a la fuente hídrica denominada La Chuscalá, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental citada anteriormente.

Que de conformidad con la Resolución No. 112-2720 del 16 de junio de 2016, se pudo establecer que quien realiza los vertimientos señalados es el señor **JORGE BALLEN FRANCO** con su actividad de comercialización de insumos pecuarios, por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico y el acto administrativo citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del señor **JORGE BALLEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70071960.

### PRUEBAS

- Informe Técnico Control y Seguimiento Radicado Nº. 131- 1291 del 22 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor **JORGE BALLEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70071960, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** del señor **JORGE BALLEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70071960, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO:** Realizar vertimientos a la fuente hídrica La Chuscalá, producto de la comercialización de insumos pecuarios que se está desarrollando en el predio ubicado en la Verdad Don Diego del Municipio del Retiro, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JORGE BALLEN FRANCO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.



**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JORGE BALLEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70071960, para que de forma inmediata proceda a iniciar trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la actividad que desarrolla en el predio ubicado en la Verdad Don Diego del Municipio del Retiro.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al investigado, que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JORGE BALLEN FRANCO**, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JORGE BALLEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70071960.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente 33 referente al procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO  
JEFE (E) OFICINA JURIDICA**

Expediente: **056 07332 4897**

Asunto: Proceso Sancionatorio  
Proyecto: Sara Henao G  
Revisor: Mónica Velásquez  
Fecha: 13/06/2016

MV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forzame: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29